

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se revoca la determinación como Información de Interés Nacional de la Información Estadística del Sistema de Información y Gestión Educativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 28, 29 y 30 de las Reglas para la determinación de Información de Interés Nacional, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del SNIEG) establece que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI o Instituto) debe determinar la Información que se considerará de Interés Nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 77 fracción II y 78 de la propia Ley.

Que la Información Estadística y Geográfica de Interés Nacional es aquélla que se genera en forma regular y periódica, elaborada con una metodología científicamente sustentada y que resulte necesaria para conocer la realidad del país, en sus aspectos demográfico, económico, social, geográfico y del medio ambiente y cuyo propósito es contribuir a la toma de decisiones, el diseño, la implementación y la evaluación de políticas públicas de alcance nacional.

Que el Instituto, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que a la Junta de Gobierno del Instituto le corresponde determinar la Información que se considerará de Interés Nacional, por lo que mediante Acuerdo 3ª/XI/2015, determinó como Información de Interés Nacional a la información estadística del Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2015.

Que las Reglas para la determinación de Información de Interés Nacional (Reglas) establecen en el artículo 28, que los Comités Ejecutivos deberán revisar al menos cada tres años posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, si la Información de Interés Nacional reúne los cuatro criterios mencionados en los artículos del 6 al 9 de las mismas, mencionando que cuando la información deje de cumplir alguno de los criterios, la presidencia del Comité Ejecutivo lo informará a la Junta de Gobierno para su revocación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de las Reglas.

Que el artículo Tercero transitorio de las Reglas especifica que, para el caso de la Información de Interés Nacional vigente al momento de la entrada en vigor de éstas, el plazo establecido en el artículo 28 se contará a partir de la entrada en vigor de las Reglas, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2018.

Que el 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

Que el 06 de septiembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 17/08/19 por el que se modifica el diverso número 19/11/18 por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa de Reforma Educativa.

Que el 30 de septiembre de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las siguientes disposiciones: Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, y Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Que el 15 de septiembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Que el 20 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Que adicionalmente, se generaron cambios en el marco legal del Sistema Educativo Nacional, destacando las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Educación y al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. Por otro lado, fueron abrogadas la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y se crearon la Ley General de Educación Superior y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Que derivado de lo anterior, se modificaron las fuentes de información que conformaban el Sistema de Información y Gestión Educativa: se eliminó el Servicio Profesional Docente; se suspendió el Plan Nacional para la Evaluación de los Aprendizajes; se descontinuó el Registro Nacional de Emisión, Validación e Inscripción de Documentos Académicos, y se inició el proceso de liquidación del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa. Por otro lado, se crearon el Módulo Electrónico de Certificación, el Control Escolar de la Educación Media Superior y la Unidad de Sistema para la Carrera de las y los docentes.

Que para atender el compromiso país de medir los indicadores de la Agenda 2030, establecidos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a partir del ciclo escolar 2018-2019 se incluyó en el "Formato 911", un cuestionario con ocho preguntas sobre la infraestructura, equipamiento y servicios básicos de las escuelas de educación básica y media superior, denominado "Anexo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible". El cuestionario permite generar información para dar seguimiento a la "meta 4.a Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad con un enfoque de género, además de ofrecer entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos".

Que en la Cuadragésima Quinta sesión del Comité Técnico Especializado de Información Educativa (CTEIE), realizada el 23 de noviembre de 2022, se aprobó el Acuerdo CTEIE/1.4/2022, por el que los integrantes del CTEIE tomaron conocimiento de la propuesta de revocación de la determinación de Información de Interés Nacional de la "Información Estadística del Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED)", debido a modificaciones sustantivas en el marco legal del Sistema Educativo Nacional generadas a partir de 2019, cambios en las fuentes de información del SIGED y la aparición de nuevos requerimientos de información, en particular, asociados al seguimiento de metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Que en la Tercera sesión Ordinaria 2022 del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social, celebrada el 13 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo CESNIDS/3.2/2022, se aprobó que la propuesta de revocación de la determinación como Información de Interés Nacional de la Información Estadística del SIGED fuera sometida a la Junta de Gobierno del INEGI, debido a modificaciones sustantivas en el marco legal del Sistema Educativo Nacional generado a partir de 2019, cambios en las fuentes de información del SIGED y la aparición de nuevos requerimientos de información, en particular, asociados al seguimiento de metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA LA DETERMINACIÓN COMO INFORMACIÓN DE INTERÉS NACIONAL DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA

Único.- Se revoca la determinación como Información de Interés Nacional a la Información Estadística del Sistema de Información y Gestión Educativa en términos de lo establecido por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, lo anterior de conformidad con la justificación presentada por la Secretaría de Educación Pública ante el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo **No. 5ª/V/2023**, aprobado en la Quinta sesión de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 30 de marzo de 2023.- Presidenta: **Graciela Márquez Colin**.- Vicepresidentes: **Paloma Merodio Gómez, Adrián Franco Barrios y Mauricio Márquez Corona**.

Aguascalientes, Ags., a 30 de marzo de 2023.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 534672)

ACUERDO por el que se elimina un Indicador Clave en materia de Salud del Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 22, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 5 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y 32 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema o LSNIEG), establece que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI o Instituto) debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información (SNI).

Que los SNI deberán generar un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, vivienda, distribución del ingreso y pobreza, gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, sistema de cuentas nacionales, ciencia y tecnología, información financiera, precios, trabajo, atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos.

Que el INEGI establecerá en coordinación con las Unidades del Estado, un Catálogo Nacional de Indicadores, a partir de la información básica que se obtenga de:

1. El Censo Nacional de Población y Vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
2. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
3. Los censos nacionales de gobierno, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
4. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
5. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
6. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
7. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
8. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionadas con los temas de gobierno, seguridad pública y justicia;
9. Los registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional en la materia, y
10. Un registro de Unidades del Estado.

Que el Instituto, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que el artículo 5 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores (Reglas), establece que estos deben satisfacer cada uno de los siguientes criterios para ser considerados como Indicadores Clave:

- I. Que resulten necesarios para sustentar el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas de alcance nacional;
- II. Que se elaboren con rigor conceptual y metodológico, en congruencia con las mejores prácticas estadísticas nacionales e internacionales, y con información de calidad;

- III. Que se produzcan periódicamente y cuenten con un calendario de actualización con el propósito de posibilitar su seguimiento, y
- IV. Que correspondan a alguno de los temas que consigna la LSNIEG en los artículos 21, 24, 27 y 28 quáter, o a temas adicionales que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de las Reglas, las Unidades del Estado o los Órganos Colegiados del SNIEG podrán solicitar que se den de baja Indicadores Clave del Catálogo Nacional de Indicadores, cuando se determine y justifique que ya no subsiste alguno de los criterios que motivaron la aprobación para ser considerados como tales o bien que ya no resulten relevantes para el mismo. Para tal efecto deberá incluirse la justificación debidamente documentada, así como la documentación soporte que corresponda.

Que el 22 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el la Junta de Gobierno del INEGI aprobó la inclusión en el Catálogo Nacional de Indicadores de un grupo de 38 Indicadores Clave seleccionados de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, entre ellos, el identificado con el numeral 29 correspondiente a: "Proporción de la población portadora de VIH con infección avanzada que tiene acceso a medicamentos antirretrovirales". Dicho Indicador fue incluido en el Catálogo referido dentro del rubro de Salud, como uno de los temas que debe generar, como mínimo, el Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social, en términos del artículo 21 de la LSNIEG.

Que el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el sida (CENSIDA) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud y que en la documentación soporte del Acuerdo referido en el párrafo anterior se le designó como responsable de actualizar el indicador clave "*Proporción de la población portadora de VIH con infección avanzada que tiene acceso a medicamentos antirretrovirales*" en el Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el indicador clave se generó para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, a partir de las variables: Número de adultos y niños con infección avanzada de VIH, que actualmente reciben terapia antirretrovírica de combinación, y Número estimado de adultos y niños con infección avanzada de VIH.

Que el 25 de enero de 2010, mediante Acuerdo 1ª/VII/2010, la Junta de Gobierno del Instituto aprobó la creación del Comité Técnico Especializado del Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, integrado al Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social.

Que el 06 de noviembre de 2015, mediante Acuerdo 8ª/V/2015, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía determinó modificar el Acuerdo de Creación del Comité Técnico Especializado del Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para denominarse Comité Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (CTEODS), y se mantuvo integrado al Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social.

Que el indicador de los Objetivos de Desarrollo del Milenio "Proporción de la población portadora de VIH con infección avanzada que tiene acceso a medicamentos antirretrovirales", no está incluido en el conjunto de indicadores del marco global de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Que la justificación para eliminar el Indicador Clave en materia de Salud es que ya no cumple con el criterio de producción periódica de conformidad con el artículo 5, fracción III de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores. Lo anterior debido a que, a partir de 2014, la Organización Mundial de la Salud, el Programa Conjunto de las Naciones sobre el VIH-SIDA (ONUSIDA), la Organización Panamericana de la Salud y la Secretaría de Salud modificaron los criterios para el seguimiento epidemiológico, con el propósito de incluir en el tratamiento antirretroviral a todas las personas viviendo con VIH y las que conocen su estado serológico positivo VIH, como parte de un nuevo Marco de Monitoreo del Continuo de Atención al VIH de la Organización Panamericana de la Salud.

Que durante la Tercera sesión Ordinaria 2022 del Comité Técnico Especializado Sectorial en Salud (CTESS), efectuada el 29 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo CTESS/3RO/2022/A13 se aprobó la eliminación del Indicador Clave referido del Catálogo Nacional de Indicadores. Adicionalmente, se determinó que la Dirección General de Información en Salud de la Secretaría de Salud, remitirá a las personas que integran el CTESS el listado de indicadores que actualmente se están calculando sobre VIH para conocer una visión global.

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social (CESNIDS), en la Tercera sesión Ordinaria 2022, efectuada el 13 de diciembre de 2022, con base en el análisis de la propuesta elaborada por el CTESS, mediante Acuerdo CESNIDS/3.1/2022 aprobó que se someta a consideración de la Junta de Gobierno del INEGI la propuesta de eliminación del Indicador Clave referido del Catálogo Nacional de Indicadores.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ELIMINA UN INDICADOR CLAVE DEL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES

Único.- Se elimina el siguiente Indicador Clave en materia de Salud del Catálogo Nacional de Indicadores, en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica:

No.	Indicador Clave
29	Proporción de la población portadora de VIH con infección avanzada que tiene acceso a medicamentos antirretrovirales

Transitorio

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo **No. 5ª/III/2023**, aprobado en la Quinta sesión de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 30 de marzo de 2023.– Presidenta: **Graciela Márquez Colín.-** Vicepresidentes: **Paloma Merodio Gómez, Adrián Franco Barrios y Mauricio Márquez Corona.**

Aguascalientes, Ags., a 30 de marzo de 2023.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 534667)

ACUERDO por el que se adiciona un conjunto de indicadores clave en materia de trabajo y previsión social al Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 22 fracción III, 24, 25 fracción II, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 5 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y 18 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema o LSNIIEG) establece que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI o Instituto), debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información (SNI).

Que los SNI deberán generar un conjunto de Indicadores Clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución del ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno, vivienda, sistema de cuentas nacionales, ciencia y tecnología, información financiera, precios, trabajo, atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos.

Que el Instituto establecerá en coordinación con las Unidades del Estado, un Catálogo Nacional de Indicadores, a partir de la información básica que se obtenga de:

1. El Censo Nacional de Población y Vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
2. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;

3. Los censos nacionales de gobierno o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente;
4. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
5. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
6. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
7. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
8. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionadas con los temas de gobierno, seguridad pública y justicia;
9. Los registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional en la materia, y
10. Un registro de Unidades del Estado.

Que el INEGI, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el SNIEG, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que el 23 de mayo de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprobó la inclusión de 16 Indicadores Clave en materia de trabajo y previsión social al Catálogo Nacional de Indicadores, además se hace mención que el indicador "Tasa neta de ocupación (relación entre ocupación y población en edad de trabajar)" fue incorporado mediante el Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un grupo de indicadores seleccionados de los Objetivos de Desarrollo del Milenio al Catálogo Nacional de Indicadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2011.

Que el 30 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adicionaron dos Indicadores Clave en materia de trabajo y previsión social al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el 10 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adicionaron dos Indicadores Clave en materia de trabajo y previsión social al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el 20 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adicionaron dos Indicadores Clave en materia de trabajo y previsión social al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el 20 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se determina Información de Interés Nacional a la Encuesta Mensual sobre Empresas Comerciales y a la Encuesta Mensual de Servicios.

Que el 21 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adicionó y eliminó un Indicador Clave respectivamente, en materia de trabajo y previsión social al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el 25 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se determinó Información de Interés Nacional la Información Estadística de los Puestos de trabajo registrados por los patrones en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Que el 10 de febrero de 2021, el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social, en la Primera sesión Ordinaria 2021, acordó modificar nueve indicadores en materia de trabajo para incluir su cobertura por sexo y ciudad autorrepresentada.

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social, en la Segunda sesión Ordinaria 2022, celebrada el 09 de noviembre de 2022, con base en el análisis del dictamen elaborado por el Comité Técnico Especializado de Estadísticas del Trabajo y Previsión Social, mediante acuerdo CESNIDS/2.4/2022 ratificó la pertinencia de incluir el conjunto de Indicadores propuesto en el Catálogo Nacional de Indicadores y acordó su presentación a la Junta de Gobierno del INEGI para su determinación como Indicadores Clave.

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Económica, en la Segunda sesión Ordinaria 2022, realizada el 08 de diciembre de 2022, en atención al oficio número 100.SIDS/CESNIDS/093/2022 y con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 18 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores, mediante acuerdo CESNIE/2.2/2022, aprobó la propuesta de adición del conjunto de Indicadores Clave referido en el Catálogo Nacional de Indicadores, para que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social continúe con el proceso hasta su conclusión.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UN CONJUNTO DE INDICADORES CLAVE EN MATERIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES

Primero.- Se aprueba la adición al Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social, del siguiente conjunto de Indicadores Clave en materia de Trabajo y Previsión social, en los términos planteados y conforme a la normatividad aplicable:

No.	Indicador clave	Unidad del Estado responsable del cálculo del Indicador
25	Puestos de Trabajo Registrados por los Patrones en el Instituto Mexicano del Seguro Social (PTRPIMSS).	Instituto Mexicano del Seguro Social
26	Nivel del Salario Diario de los Puestos de Trabajo registrados por los Patrones en el Instituto Mexicano del Seguro Social (SDPTRPIMSS).	
27	Índice de productividad laboral en los servicios privados no financieros.	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
28	Índice del costo unitario de la mano de obra en los servicios privados no financieros	

Segundo.- Corresponderá al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, generar de manera regular y periódica los indicadores en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado de Estadísticas del Trabajo y Previsión Social.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo No. **5ª/IV/2023**, aprobado en la Quinta sesión 2023 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 30 de marzo de 2023.- Presidenta: **Graciela Márquez Colín**.- Vicepresidentes: **Paloma Merodio Gómez, Adrián Franco Barrios y Mauricio Márquez Corona**.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 534669)

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2023 es 128.389. Esta cifra representa una variación de 0.27 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de febrero de 2023, que fue de 128.046.

Los precios de los bienes y servicios más significativos por su incidencia sobre la inflación general durante el mes de marzo de 2023 fueron, al alza: Transporte aéreo; Limón; Vivienda propia; Servicios turísticos en paquete; Restaurantes y similares; Tortilla de maíz; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; Leche pasteurizada y fresca; Gasolina de bajo octanaje; y Refrescos envasados. Así como a la baja: Gas doméstico LP; Jitomate; Nopales; Pollo; Chile serrano; Gas doméstico natural; Lechuga y col; Carne de cerdo; Pepino y Carne de res.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la segunda quincena de marzo de 2023, es de 128.437. Este número representa una variación de 0.07 por ciento respecto al índice de la primera quincena de marzo de 2023, que fue de 128.341.

Ciudad de México, a 5 de abril de 2023.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN